



INFORME DE LA VICESECRETARIA

Visto el **proyecto de Decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Universidades de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Universidades e Investigación, a través del Servicio de Universidades, órgano competente por razón de la materia envía mediante comunicación interior de fecha 14 de julio de 2015 el borrador de decreto denominado "*Decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*", sobre el cual solicita la emisión de informe por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades. Dicho borrador se acompaña de la siguiente documentación:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su modalidad abreviada de la Jefa de Sección de Promoción Universitaria y Ayudas al Estudio con el visto bueno del Jefe de Servicio de Universidades de 13 de julio de 2015.
- Propuesta del Director General de Universidades, de 14 de julio de 2015 de remisión del borrador del decreto para informe por el Servicio Jurídico y solicitud de informe a órganos consultivos.
- Borradores del texto de decreto sometidos a trámite de audiencia a las universidades y órganos afectados.
- Documentación correspondiente al trámite de audiencia a los siguientes sujetos donde, en su caso, constan las observaciones realizadas al texto remitido por los mismos:

a) Universidad Politécnica de Cartagena.



- b) Centro Asociado Regional de la U.N.E.D en Cartagena.
- c) Universidad de Murcia.
- d) Universidad Católica de Murcia.
- e) Consejería de Agricultura y Agua.
- f) Consejería de Sanidad y Política Social.
- g) Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
- h) Consejería de Economía y Hacienda.
- i) Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- j) Consejería de Presidencia y Empleo.
- k) Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- l) Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- m) Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- n) Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- o) Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- p) Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda.
- q) Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública.

SEGUNDO.- Con fecha de 3 de septiembre de 2015 se informa favorablemente el citado Proyecto por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, si bien se realizan una serie de observaciones que, en su totalidad, han sido recogidas por la Dirección General de Universidades e Investigación en los términos expresados en la MAIN de fecha 5 de octubre de 2015.

TERCERO.- Con fecha 14 de enero de 2016 el Consejo Escolar informa favorablemente el proyecto de decreto realizando observaciones al mismo.

CUARTO.- Mediante comunicación interior de 7 de marzo de 2016, el centro directivo remite un nuevo texto de decreto en el que incorpora la mayoría de las observaciones del Consejo Escolar, e introduce novedades en el articulado del texto y en



sus disposiciones adicionales que obedecen, tal como se hace constar en al MAIN de 7 de marzo, por un lado, al compromiso de esta Consejería con la Universidad de Murcia de atender sus demandas sobre la exclusión de las prácticas clínicas curriculares del ámbito de aplicación del decreto y, por otro, a las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades de 3 de febrero de 2016 derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

QUINTO.- Con fecha 14 de marzo de 2016, el Servicio Jurídico de la Secretaría General emite un informe complementario pronunciándose sobre las novedades introducidas en el borrador por el centro directivo.

SEXTO.- Mediante comunicación interior de 17 de marzo de 2016, el centro directivo remite a esta Vicesecretaría nuevo borrador de decreto una vez incorporadas las observaciones realizadas por el servicio jurídico en su informe de 14 de marzo, tal como se hace constar en la MAIN de 16 de marzo.

SÉPTIMO.- El nuevo texto del borrador de decreto es informado por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, quien emite el 24 de mayo de 2016 dictamen favorable del texto remitido haciendo observaciones a mismo.

OCTAVO.- Con fecha 15 de junio de 2016, el Director General de Universidades e Investigación remite a la Vicesecretaría nuevo borrador de decreto al que le han sido incorporadas las observaciones formuladas por el Consejo Escolar, según se recoge en la nueva MAIN de 15 de junio.

A los anteriores antecedentes de hecho le son aplicables las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- COMPETENCIA MATERIAL Y MARCO NORMATIVO.

El objeto del borrador de decreto que se informa consiste en regular las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros y organismos



dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el SMS y las universidades.

La competencia de la Administración regional para regular esta materia deriva del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de *desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen*. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, del Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades; y, correlativamente, del Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Universidades.

Por su parte, La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en su artículo 52 que la Comunidad Autónoma suscribirá convenios con las universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición los distintos centros y unidades de sus consejerías, organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones, con el fin de posibilitar la realización prácticas académicas curriculares y extracurriculares.

SEGUNDA.- DELIMITACIÓN FORMAL.

Dado el carácter de reglamento de la disposición que se informa, es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno, de conformidad con los con el **artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre**, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo en los casos, allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.



El proyecto de Decreto que se informa es una disposición de carácter general por lo que se ha tramitado conforme a lo previsto en el artículo 53, "del procedimiento de elaboración de reglamentos", de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que dispone: "A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente...".

Por otro lado, la forma de Decreto que se ha adoptado resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- TRÁMITACIÓN ULTERIOR.

En cuanto a los trámites posteriores a seguir en el procedimiento, es necesario significar que como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno es preceptivo el informe de la **Dirección de los Servicios Jurídicos** al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente resulta preceptivo el dictamen del **Consejo Jurídico de la Región de Murcia**, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, al tratarse de un supuesto de desarrollo de legislación básica del Estado.

Murcia, a 22 de junio de 2016

LA VICESECRETARIA

Pilar Moreno Hellín.

